

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

A pesar de los repetidos anuncios para que se presenten á satisfacer el medio año de suscripcion al Boletin oficial de la provincia, vencido en fin de junio próximo pasado, importante la cantidad de 34 rs. y 17 mrs., todavia no han cumplido muchos ayuntamientos; y el editor se ve en la dura necesidad de recordárlas el deber en que estan de abonar dicha cantidad inmediatamente, sin que les sirva de pretesto la costumbre de pagar el año entero, pues en tal caso lo mismo pueden hacer ahora que á fin de él, si es que gustan de hacerlo asi.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El ayuntamiento constitucional de Orol, en la provincia de Lugo, con oficio de 14 del actual me remite la relacion siguiente:

Relacion nominal de los mozos declarados pró-

fugos por este ayuntamiento, correspondientes al reemplazo del año último, con expresion de las parroquias á que pertenecian, clase y número que les ha cabido.

#### PRIMERA CLASE.

*Parroquia de Bravos, Santiago.*

José Rodriguez, morador en Bravo, y natural de Galdo, n. 44.

*Caban, de san Pantaleon.*

Bernardo Rey, n. 57.  
Francisco de Penabado, n. 404.

*Jerdiz, Sta. Maria.*

Vicente Diaz, n. 7.  
Domingo Orosa, n. 70.  
Hilario Vizoso, n. 72.  
Cárlas Tinza, n. 440.  
Domingo Lopez, n. 456.  
Miguel Tinza, n. 440.  
Luis Cao, n. 442.  
Ciriaco Romo, n. 448.  
Cosme Pardo, n. 454.

*Menille, Sta. Eulalia.*

Pedro Pirnas, n. 8.  
Cayetano Penabado, n. 64.  
Manuel Cao Alfeiran, n. 445.

*Miñotas, San Pedro.*

Manuel Mosguerra, n. 49.

Benito Romo, n. 54.  
 Ramon Garcia, n. 90  
 Manuel Ferreiro, n. 96.  
 Antonio Rodriguez, n. 154.  
 Manuel de Pena, n. 157.

## SEGUNDA CLASE.

*Cabanas, San Pantaleon.*

Domingo Pardo, n. 46.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán à la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos los remitirán por tránsitos de justicia à disposicion de la corporacion municipal reclamante, dandome el oportuno aviso. Madrid 29 de julio de 1842.—*Alfonso Escalante.*

El alcalde constitucional de Arenas de San Pedro, en oficio de 26 de julio último me avisa para que yo mande anunciarlo por medio de este periódico, que la feria anual que se celebra en dicha villa en el presente mes, principiarà este año el domingo 28, y durará el 29 y 30 siguientes. Madrid 2 de agosto de 1842.—*Alfonso Escalante.*

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 26 de julio último la real orden que dice así:

Su Alteza el Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II, y en su real nombre he venido en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Se suprimen las comisiones de apremio contra pueblos deudores à la Hacienda pública.—2.º Las contadurías de Rentas de las provincias y partidos, con presencia de los pliegos de cargo, pasarán bajo su responsabilidad, por quinceñas, à la secretaria de la intendencia una relacion espresiva de los pueblos deudores, del importe del débito, ramos y épocas de que este procede, y parte que este en primera ó segundos contribuyentes.—3.º Los intendentes, arreglándose estrictamente al resultado de las indicadas relaciones, oficiarán al ayuntamiento deudor como segundo contribuyente, con prevención de que en el preciso término de diez dias entregue en Tesorería el importe del descuberto; y no verificándolo en este plazo, espelará desde luego comision ejecutiva para los procedimientos marcados en las reales instrucciones y órdenes contra los acucaladores de los ayuntamientos.—4.º

Pero con respecto à los descubiertos en primera contribuyentes, los intendentes oficiarán al ayuntamiento del pueblo, fijándole un plazo, que no excederá de quince dias, para que ejecute el pago: si no lo verificase, repetirá el oficio señalando el plazo de diez dias bajo la multa de un cinco por ciento del importe del descuberto; y si en el poco se consiguiese el objeto, volverá à oficiar el intendente designando otro plazo, con espresion de improrrogable, de seis dias, con la comision de multa de un cinco por ciento.—5.º Realizándose el pago en los términos mencionados, los intendentes formalizarán el despacho de ejecución, dando comision en forma, y gratificarán las dietas de modo que no excedan las costas del despacho de cincuenta à sesenta rs. diarios.—6.º Se exigirán, al mismo tiempo que los débitos las multas impuestas en los casos referidos, é ingresarán en Tesorería como los demas productos eventuales que recauda la Hacienda pública. Tórdoleslo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.

De orden de S. A. lo traslado à V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se hace saber à los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, para que sirva de gobierno, esperando se apresuraran à hacer ingresen en tesorería de provincia los descubiertos respectivos para no verme en el sensible caso de hacer uso de medios coercitivos. Madrid 1.º de agosto de 1842.—*José Maria Varona.*

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 19 del actual la orden que sigue:

Su alteza el Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

«Véase la ley é instrucción sobre el modo de abonar en contribuciones los recibos de suministros hechos à guerra, del medio diezmo de 1857 y 1838, y de caballos requisados, insertas en el Boletín oficial núm. 1494.»

Lo que se hace saber à los ayuntamientos constitucionales de la provincia, para su noticia, y el de los contribuyentes de la misma, y efectos que puedan corresponderles.—Madrid 26 de julio de 1842.—*José Maria Varona.*

Continúa la relacion de las fincas rústicas pertenecientes al clero secular en la provincia de Madrid que se anuncian al público para inteligencia de los que deseen adquirir las en venta.

*Curato de Polvoranca.*

Una tierra, en Puenlabrada, 116 rs.



Otra id., en id., 120 rs.

*Cofradía de animas.*

Otra id., 6 celemines, en Carabanchel Alto, rs.

Otra id., 3 fanegas, en id., 50 rs.

Otra id., 4 fanegas, en id., 150 rs.

Otra id., 3 fanegas, en id., 48 rs.

Otra id., 3 celemines, en id., 6 rs.

Otra id., una fanega, en id., 18 rs.

Otra id., 9 celemines, en id., 11 rs.

Otra id., una fanega, en id., 15 rs.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 30 rs.

Otra id., una fanega 3 celemines, en id., 18 ales.

Otra id., 6 celemines, en id., 8 rs.

Otra id., 3 fanegas, en id., 24 rs.

Otra id., 2 fanegas, en id., 22 rs.

Otra id., 9 celemines, en id., 6 rs.

Otra id., una fanega, en id., 8 rs.

Otra id., 2 fanegas, en id., 20 rs.

Otra id., 5 fanegas, en id., 80 rs.

Otra id., una fanega 6 celemines, en id., 24 ales.

Otra id., una fanega, en id., 16 rs.

*Santa Maria de la Alameda de Madrid.*

Otra id., 40 fanegas un celemin 8 estadales, Carabanchel bajo, 400 rs.

Otra id., en id., 38 fanegas 2 celemines 13 estadales y 2,000 rs.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

*Fábrica de la iglesia de Cubas.*

Otra id., en Cubas, 5 celemines 2 cuartillos para cada fanega de tierra.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., 9 celemines trigo años nones.

Otra id., en id., 5 celemines 2 cuartillos para cada fanega de tierra.

Otra retamar, en id., 3 fanegas trigo.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

*Curato de Cubas.*

Otra id., en id., 6 celemines trigo cada fanega.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

*Curato de Gritón.*

Otra id., una fanega, en Gritón, 6 celemines trigo.

Otra id., una fanega, en id., 6 celemines id.

*Fábrica de Gritón.*

Otra id., 2 fanegas, en id., 132 rs.

Otra id., una fanega, en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., una fanega, en id., id.  
 Otra id., 4 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 5 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 6 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., id., en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas, en id., 144 rs.  
 Otra id., 2 fanegas en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., una fanega, en id., id.  
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 7 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 4 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., id., en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.  
 Otra id., id., en id., id.

(Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Por providencia del señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano don Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Leganés por Juan Illocho para que dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este emplazamiento en la Gaceta de Madrid, acudan á usar del que crean asistirles por medio de procurador en debida forma; pues pasado dicho término y lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe, se llama, por término de 20 días contados desde el siguiente al de la publicación de este emplazamiento en la Gaceta de gobierno de esta capital, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellanía fundada en la parroquia de Humanes de Madrid, por el doctor don Francisco Alonso Jarrobo, presbítero, á fin de que en el dicho plazo deduzcan el que entiendan les asiste en el mencionado tribunal por la escribanía de don Juan González Cazorla, pues transcurrido que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Don José Antonio Rayon, juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Alcalá de Henares, de que el infrascripto escribano dá fé.

Hago saber: Que en este mi juzgado se siguen diligencias con motivo del hallazgo de un cadáver de hombre, muerto de mano airada, en las inmediaciones del puente de ladrillo, camino real que dirige á Arganda, su término de Vallecas, el día 12 del próximo pasado mes: sus señas personales son, estatura cuatro pies y medio, color moreno, ojos pardos pequeños, vigote negro, nariz larga, boca regular, pelo negro, barba id., poblada, cara regular, pies y manos pequeños, quebrado del lado derecho. Las ropas que se le hallaron y demas efectos son: un frac de paño azul turquí, con botones dorados, chaleco mérito, bata de gró azulado, de lazo, camisa de estopilla, camisolin de hilo de cotanza, con dos botoncillos de nacar al cuello, un sombrero negro de con alto, de seda, con una marca dentro que dice «Aprueba de agua. Fábrica de Cayetano Araña número 45: calle del Cármen Madrid.» un par de anteojos, un corta plumas de tres hojas, asa de hueso pardo y blanco, un poco de tabaco de yerbas, un braguero forrado en gamuza, un pañuelo de hilo de los llamados de yerbas con rayas blancas y otros colores, un bote de hojades-lata y dentro unas lombrices de pescar, un poco de té, dos papelititos para fumar, y un cigarrillo de seis mrs. Y como no se haya podido adquirir noticia alguna acerca de quien sea la persona cadáver, ni de los autores de su muerte, ha acordado anunciarlo en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que la familia que haya notado la falta de aquel, lo haga presente en este juzgado, compareciendo á reconocer las indicadas ropas y efectos, dando las noticias que pudieren para la ilustración de la causa, y acreditar la identidad del cadáver, en el término de veinte días contados desde su publicación.

## MERCADO.

Día 3 de agosto.

Trigo de 33 á 36 rs. fanega.  
 Cebada de 22 á 25.  
 Algarroba á 36.  
 Aceite de 70 á 72 rs. arroba.

MADRID:

Imprenta de PITA.